

compran a pteas subidos, y que al publico padecce nota-  
blemente con una inscribble ganancia diaria que al fin del  
año suba a cantidad que sea deteriorando los vecinos,  
y solo lucrando quatro o seis queriendo estos con una  
cantidad grande de capitales lograr ganancias de ma-  
yores fondos todo a costa de estos vecinos cuyo abuso no que-  
ren sus Mercedes quantas por no haver obligados pa-  
ra dichas tiendas como en otros pueblos de buen gobier-  
no se executa, y que no se haga agravio a dichos tenderos  
en privarles este genero de trata, y comercio univo-  
que confiesan notenez caudales para llevar sustido este  
comun, y que con una moderada ganancia tanga la mas con-  
cible conveniencia: para que de prompto no falte el abasto  
dichas tiendas sean preciso a dicho comun que el interin se  
matan y se establecen las obligaciones de los tenderos: De  
vian de acordar y acordaron nombrar y nombraron  
al Sr. D. Francisco Vidal Abasca y Mast.º cindico Per-  
sonero del comun para que a consecuencia de su cargo,  
y celo que manifiesta por el beneficio del pueblo  
a nombre de esta Aient.º paca a dichas tiendas y con  
assistencia de los S.º Capitulares que quedan a com-  
narse precediendo diligencia del Jial de hechos de  
que absolutamente cesen en la venta de los generos  
que en sus tiendas venden por menor comprando  
a los precios justos de primera compra el dicho Sr. Per-  
sonero con la mayor distincion y formalidad, de-  
terminando, y señalando la tienda, o tiendas que se  
de por conveniente para dicha venta pregonar  
dicho sitio para que el pueblo sepa donde han de  
acudir por los generos, y aparejando a dichos  
datos que en caso de vender en sus casas cosa alguna  
compreherida en dicho abasto y comercio sepan  
fada por la primera vez en tres mil maravedis  
la segunda doble, y por la tercera con arreglo a lo

